

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, Resolución N° 00157 de 2021 y Resolución N° 261 de 2023, y en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, a través de Auto N°0000830 del 28 de octubre de 2014, esta Entidad Ambiental admitió una solicitud de aprovechamiento forestal Único y se ordena una visita de inspección técnica a la Organización Terpel S.A.

Que, mediante Resolución N° 000045 de 29 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental profirió *“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único, a la Organización Terpel S.A., EDS Montecarmelo en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.*

Que, a través de Auto N° 0000891 del 22 de junio de 2017, *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Organización Terpel S.A. EDS Montecarmelo, ubicada en el municipio de Puerto Colombia”.*

Que, mediante Auto N° 783 de 15 de diciembre de 2020, esta Autoridad Ambiental realizo requerimientos a la Sociedad Organización Terpel S.A., - EDS Montecarmelo, ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. - Atlántico.

Que, a través de radicado bajo números, 202214000106242 de 11 de noviembre de 2022 – 202314000024072 de 15 de marzo de 2023 y 202314000071292 de 28 de julio de 2023, la Sociedad Organización Terpel S.A., envió informes N° 1, 2 y 3, dando así cumplimiento al Auto N° 783 de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de agosto de 2023, a la mencionada Sociedad **Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo**), ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Jurisdicción del Dpto del Atlántico. De dicha visita se derivó el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

informe técnico No. 938 de 19 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Las obras de construcción se realizaron en el área correspondiente para el proyecto de la EDS “Montecarmelo”, el aprovechamiento forestal se ejecutó en su totalidad y la medida de compensación inicio en el colegio San Francisco en donde sobrevivieron 47,9 % de los 267 individuos que plantaron y por afectaciones de ingreso realizaron modificación del área de compensación para el predio colegio San Nicolas de Tolentino en donde actualmente realizaron un 31,8% de avance en donde se tendría un total de 79,7%.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Estación de servicio Montecarmelo cuenta con los siguientes permisos y/o autorizaciones: Mediante resolución No. 000544 del 25 de agosto de 2015 posee permiso de vertimiento líquidos para el funcionamiento de la estación de servicio. Posee registro de generador de RESPEL

De acuerdo con el estado documental: En el expediente 1402-242, se encontró que la EDS “Montecarmelo” ubicada en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, ha ejecutado el 47,9% de la medida de compensación en el colegio San Francisco y actualmente están en ejecución y la medidas de compensación faltante establecida en la resolución N° 000045 del 25 de enero de 2015 en el colegio San Nicolas de Tolentino, donde a la fecha han realizado la compensación de 85 individuos forestales vivos, es decir el 57% de los 150 sembrados anteriormente, siendo necesario la resiembra de 65 individuos forestales , el avance de toda la medida de compensación es de 79,7%.

En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 045 del 2015, Auto N° 891 de 2017, Auto No. 00001935 de 2017, Auto No. 783 de 2020 y Oficio Radicado No. 001600 del 17 de marzo de 2022:

Tabla 7: Obligaciones de la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015

Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015		
<i>Artículo No.1. Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único a la organización Terpel S.A. identificado con el Nit 830.095.213-0, consistente en la intervención de 15.2238088 m³ equivalente a 89 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP ubicados sobre el kilómetro 10 (Barranquilla puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.</i>		
<i>Artículo No. 2 Se estipulan las siguientes obligaciones:</i>		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	SI	NO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p>- La organización Terpel, como medida de compensación, deberá realizar una compensación en una porción 1:3, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 267 arboles</p>	<p align="center">PARCIAL</p>		<p>La organización Terpel realizó el establecimiento de un 47,9% en el colegio San francisco y la siembra de 150 individuos forestales en el colegio san Nicolas de Tolentino donde 85 siguen vivos y 65 deberán ser resembrado, según lo estipulado en la medida de compensación de la resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015, lo cual se evidenció en las comunicaciones oficiales recibidas No. 202214000106242 del 11 de noviembre de 2022, No. 202314000024072 del 15 de marzo de 2023 y No. 202314000071292 del 28 de julio del 2023 en el que presentan Informes ejecutivos de siembra y mantenimiento forestal realizado a la Compensación Forestal EDS TERPEL Montecarmelo, Puerto Colombia, Atlántico.</p>
<p>- Sembrar como compensación las especies maderables <i>Tabebuia rosea</i> (Roble morado), <i>Tabebuia chrysantha</i> (Roble amarillo), <i>Ceiba pentandra</i> (Ceiba), <i>Hura crepitans</i> (Ceiba Blanca), <i>Samanea saman</i> (Campano), <i>Crescentia cuele</i> (Totumo) y especies frutales como <i>Mangifera indica</i> (Mango),</p>	<p align="center">PARCIAL</p>		<p>- La organización Terpel realizó la compensación con las especies mango, roble morado, bongá, totúmo y campano, cumplimiento parcial ya que aún no han terminado la medida de compensación.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p><i>Tamarindus indica (Tamarindo). Los árboles a sembrar deben tener una altura mínima de 1.5 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad.</i></p>			
<p><i>- Iniciar la compensación cuando inicia la primera temporada de lluvias del año 2015, aproximadamente para el mes de mayo, y notificar con 15 días de anticipación el inicio de las labores</i></p>	<p>X</p>		<p><i>- El establecimiento de la 1ra compensación la realizó a mediados del mes junio de 2016. No obstante, esta entidad solicitó trasladar la medida de compensación, con el fin de evitar daños en la infraestructura de canalización del arroyo Grande al colegio San Nicolás de Tolentino medida de compensación que inicio en el 2021.</i></p>
<p><i>Ajustar el plan de compensación forestal presentado donde se indique los sitios georreferencias dos y se adjunte un cronograma con las actividades expuestas en el plan de compensación, en fecha no superior a 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</i></p>	<p>PARCIAL</p>		<p><i>La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. envió, a través la comunicación oficial recibida No.004869 del 03 de junio de 2015, la información ajustada del Plan de Compensación, indicando los sitios georreferenciados de siembra y cronograma de actividades, entre otros.</i></p> <p><i>Aunque esta información fue enviada en fecha superior a 30 días a partir de la ejecutoria de la Resolución N° 000045 de 2015. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. por medio de la comunicación oficial recibida No.001829 del 06 de marzo de 2015,</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

			<p><i>solicitó prorroga de 60 días para el cumplimiento a sus obligaciones, la cual fue concedida a través de la Resolución N° 000523 del 18 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Para la nueva área de compensación el usuario envía comunicación oficial No. 202114000102142 del 30 de noviembre de 2021 el cual presenta nuevo sitio de compensación, pero no se evidencia el cronograma ni georreferenciación.</i></p>
<p><i>- Conservar dentro de los árboles a sembrar una altura mínima de 2 metro, fitosanitario sanos, con buen desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerles mantenimiento durante los primeros tres (3) años</i></p>	X		<p><i>- La mayoría de los individuos plantados en la compensación se encuentran en una altura promedio entre 1.50 – 2 metros</i></p>
<p><i>- Realizar al momento de la siembra un ahoyado sobre el suelo o terreno de 40 cm x 40 cm con adición de materia orgánica o gallinaza 1000 gr y 50 gr de triple 15 como fertilizante a hidrotenedor para conservar la humedad</i></p>	X		<p><i>- Revisando el expediente se evidencia un informe de siembra entregado mediante comunicación oficial recibida No. 011151 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se encuentra el cumplimiento de esta obligación</i></p>
<p><i>- Continuar con el mantenimiento para las especies compensadas durante los primeros tres (3) años. El mantenimiento consiste en suministrarle el rego</i></p>	X		<p><i>- Revisando el expediente se encuentra que la Organización cumple con esta obligación, dado que presento los informes de la siembra en los años de</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO”.

<p><i>necesario, la fertilización y el control de plagas que garantice un prendimiento mayor a 90% de total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad. Este mantenimiento se realizará con acompañamiento de esta Corporación</i></p>			<p><i>mantenimiento e informó a la corporación en los tiempos estipulados.</i></p>
<p><i>- Al momento de la tala de los árboles. los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional con experiencia en esta actividad y realizar la tala teniendo en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor evitando causar daños a terceros y cumplir con todas las normas de seguridad industrial para realizar dicha labor</i></p>	X		<p><i>- Revisando el expediente se encuentra que la organización Terpel cumple con esta obligación establecida en la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015</i></p>
<p><i>- Realizar correcta disposición final de los residuos orgánicos que se originan de la tala evitando que estos sean depositados en predios aledaños o quemados</i></p>	X		<p><i>- La EDS Montecarmelo realizó el aprovechamiento forestal y su disposición final adecuadamente se encuentran en fase de compensación.</i></p>
<p><i>- Los árboles a compensar serán sembrados en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, para lo cual La organización Terpel deberá concertar con la secretaria de Medio Ambiente del municipio de Puerto Colombia, los sitios disponibles para el</i></p>	X		<p><i>- La organización Terpel realizó la siembra en las instalaciones del Colegio San Francisco, y actualmente en el colegio San Nicolas de Tolentino localizado en jurisdicción del municipio de puerto Colombia y ubicado a cercanías de la EDS Montecarmelo</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p><i>establecimiento de la compensación. Si los árboles son sembrados en áreas públicas (parques, vías), tendrán la suficiente protección con corrales triangulares o cuadrados de mínimo 1,50 metros de alto por 1 metros de lado, en madera labrada y se tendrá en cuenta, en los mismos, el uso de materiales que no representen riesgo para el peatón o circulación vehicular.</i></p>			
<p><i>- Notificar a esta Corporación el inicio de las labores de establecimiento de la compensación un término anticipado no menor a 15 días, con el fin de realizar el seguimiento de estas</i></p>	<p align="center">X</p>		<p><i>- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 003915 del 07 de mayo de 2015 y bajo la comunicación No. 202114000102142 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual la Organización Terpel S.A notifica a la entidad ambiental el inicio de las medidas de compensación</i></p>
<p><i>- Tramitar el permiso de Vertimientos Líquidos en el caso en que se realicen actividades de lavado vehicular o vertimientos a cuerpos de aguas y suelos según lo contemplado en el Decreto 3930 del 2010</i></p>	<p align="center">X</p>		<p><i>- Revisando el expediente se encuentra que la Organización contempla un permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 000544 del 25 de agosto de 2015</i></p>
<p><i>- Solicitar el permiso de capacitación de aguas (subterránea -- superficial) si se requiere acorde a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.</i></p>	<p align="center">N/A</p>		<p><i>- Revisando el expediente se encuentra que no se requiere de este permiso.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p><i>- Elaborar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantoso, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos Este plan no requiere ser presentado ante esta Autoridad. No obstante, lo anterior deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental</i></p>	X		<p><i>- Dentro del expediente no se encuentra un presente un plan de gestión de los residuos o desechos peligrosos. Sin embargo, la Organización informó que tendría el plan con el inicio de la EDS Montecarmelo. Además, solicitó a la entidad el registro de generados de RESPEL, el cual se concedido mediante la comunicación oficial enviada No.005138 del 14 de octubre de 2016</i></p>
<p><i>- Presentar previo al funcionamiento de la EDS. Plan de contingencia conforme a los términos de referencia de la resolución 524 de 13 de agosto de 2012, expedida por esta Autoridad</i></p>	X		<p><i>- Revisando el expediente se encuentra Comunicación oficial recibida No.008159 del 04 de septiembre de 2015, por medio del cual se entrega el plan de contingencia.</i></p>
<p><i>- Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales</i></p>	X		<p><i>La organización Terpel viene presentando las acciones correspondientes necesarias.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- La organización Terpel S.A debe adoptar las medidas tendientes a la prevención y mitigación de la alta erosión que se presenta en el área del proyecto	X		
<i>Auto N° 891 del 22 de junio de 2017</i>			
<i>Artículo No 1. Requerir a la Organización Terpel S.A-EDS Montecarmelo identificada con el NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, Para que en el termino de 30 días hábiles a la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente en esta Corporación la siguiente información:</i>			
- La organización Terpel S.A., debe entregar a esta corporación la georreferenciación de todos los individuos plantados en el Colegio San Francisco como medida de compensación	PARCIAL		- La organización Terpel allegó las coordenadas de los 267 individuos plantados en el ítem 3.1 de la comunicación oficial recibida No.004487/2917 pero no ha llegado de los sembrados en el colegio San Nicolas de Tolentino.
- La Organización Terpel S.A., debe elaborar corrales de la protección de los individuos	X		- Dentro del expediente se evidencia el cumplimiento de esta medida de compensación establecida en el Auto y enunciada bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
- La organización Terpel S.A., debe realizar la nutrición de los individuos con productos orgánicos, combinados con productos químicos a base de azufre, para disminuir y mantener los porcentajes de salinidad, y mejorar la circulación del aire en el suelo	X		- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del 12 de septiembre de 2017, en el cual encuentra que se ha realizado actividades de plateo, control de plagas y riego de igual forma bajo el Radicado 202314000071292 del 2023.
- Aumentar el área de plateo 10 cm más, para que las raíces	X		- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<i>aprovechen el máximo el riego que se les aplique</i>			12 de septiembre de 2017, en el cual se evidencia la realización de limpiezas alrededor de los individuos y bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.
<i>- Se recomienda realizar los riegos en horas de la tarde; de esta manera se disminuye las pérdidas de humedad en el suelo por la cantidad de hora/luz presentes en el área</i>	X		<i>- Dentro del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 000920 del 12 de septiembre de 2017, en el cual se evidencia que los individuos se encuentran en alturas promedio a los 3 metros y bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.</i>
Auto No. 00001935 de 2017			
Artículo No. 1 Requerir a la Organización Terpel S.A- EDS Montecarmelo, Identificado con Nit No. 830.095.213-0 Representado legalmente por el señor Jaime Acosta madiedo o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:			
<i>Dar continuidad con la actividad de mantenimiento establecida en la Resolución 000045 de fecha 29 de enero de 2015.</i>	PARCIAL		<i>- De acuerdo con la comunicación recibida mediante la comunicación oficial recibida No. 0011031 del 25 de noviembre de 2019 y la comunicación oficial recibida No. 0005342 del 30 de julio de 2020, la organización Terpel S.A., ha realizado mantenimiento. Sin embargo, el cumplimiento de esta obligación es parcial, puesto que solo se registró la supervivencia del 79,7% del material vegetal.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p><i>Allegar anualmente informe de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos.</i></p>	<p align="center">X</p>		<p><i>- Dentro del expediente se evidencia que la Organización Terpel S.A., envió informe anual de las actividades de mantenimiento de siembra en el Colegio San Francisco del municipio de Puerto Colombia, por medio de las comunicaciones oficiales recibidas No. 0011031 del 25 de noviembre de 2019 y N° 0005342 del 30 de julio de 2020 y en el colegio San Nicolás de Tolentino bajo la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 2023.</i></p>
---	-------------------------	--	--

Auto No. 783 de 2020

Artículo No. 1 REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO identificada con NIT. 830.095.213, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo; de cumplimiento total a la obligación de compensación establecida en la Resolución No. 0000045 de 2015 y lo requerido en el Auto No. 00001935 de 2017, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Artículo No. 1

<p><i>REQUERIR a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO identificada con NIT. 830.095.213, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al</i></p>	<p align="center">X</p>		<p><i>- De acuerdo con lo evidenciado en el expediente, se encuentra que la Organización Terpel S.A., no ha cumplido con la compensación en totalidad.</i></p>
--	-------------------------	--	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<p><i>momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo; de cumplimiento total a la obligación de compensación establecida en la Resolución No. 0000045 de 2015 y lo requerido en el Auto No. 00001935 de 2017, expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.</i></p>			
<p><i>En virtud de los inconvenientes manifestados con el ingreso al Colegio San Francisco del municipio de Puerto Colombia, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - EDS MONTECARMELO concertar nuevas áreas con la Alcaldía de Puerto Colombia.</i></p>	X		<p>- Revisando el expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202114000102142 del 2021, por medio del cual la Organización Terpel notifica que cuentan con la autorización para las nuevas áreas de resiembra</p>
<p><i>Notificar a esta Corporación el inicio de las labores de la resiembra, mediante la presentación de un informe que contenga las evidencias del cumplimiento de las actividades de resiembra en un término no menor a 30 días y la georreferenciando los lugares</i></p>	X		<p>- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202214000047262 del 2022, por medio del cual la Organización Terpel notifica ante la corporación el inicio a la actividad de resiembra de 150 árboles.</p>
<p><i>Utilizar especies nativas, con diámetro a la altura del pecho igual o mayor a 10 centímetros, altura igual</i></p>	X		<p>- Revisando el expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<i>o mayor a 2 metros, entre otras características que evidencien un grado de desarrollo avanzado de los especímenes, y que procedan de viveros certificados de la zona</i>			<i>2023, por medio de cual se envía un informe de mantenimiento compensación forestal EDS Montecarmelo</i>
<i>Realizar el mantenimiento y seguimiento de los individuos arbóreos durante mínimo un año posterior a la resiembra.</i>	X		<i>- Revisado el expediente se encuentra que la Organización Terpel S.A., aún se encuentra realizando actividad de mantenimiento</i>
<i>Comunicación oficial enviada No. 001600 del 17 de marzo de 2022</i>			
<i>Deberá suscribir las respectivas actas de concertación con la Alcaldía de Puerto Colombia y las demás personas y/o instituciones involucradas</i>	X		<i>- Dentro del expediente se encuentra evidencias que soporten el cumplimiento de esta obligación notificada mediante el oficio</i>
<i>Deberán ser remitidas junto con la notificación del inicio de las labores de resiembra, mediante la presentación de un informe que contenga las evidencias del cumplimiento de las actividades de resiembra en un término no menor a 30 días y la georreferenciación de los lugares.</i>	X		<i>- Dentro del expediente se encuentra la comunicación oficial recibida No. 202314000071292 del 28 de julio del 2023, por medio del cual el usuario envía informe con el inicio de resiembra</i>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

Verificación de registro único tributario:

Se procedió a verificar las plataformas de la DIAN:

Ilustración 2. Estado del RUT de la Organización Terpel S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.



¿Dónde estoy? Inicio | Usuarios registrados

▶ Consulte su estado RUT.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

Por favor suministre los siguientes datos:

NIT	830095213	DV	0
Razón Social	ORGANIZACION TERPEL S.A.		
Fecha Actual	29/08/2024 12:40:15		
Estado	REGISTRO ACTIVO		
Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN			

Buscar

Limpiar

Fuente: DIAN

Consideraciones generales de la C.R.A.:

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a la fecha (2023) ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015 (Art 2). Sin embargo, en cuanto al Auto No. 783 emitido en el 2020, se evidencia que ha cumplido parcialmente las obligaciones impuestas en este ya que solo se ha realizado un 79,7% de compensación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

Consideraciones C.R.A. en relación 202214000106242 del 11 de noviembre de 2022

Con base a la información allegada sobre el informe de mantenimiento No. 1 del estado fitosanitario de los 150 plantones establecidos en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino como medida de Compensación Forestal de la EDS TERPEL Montecarmelo, Puerto Colombia, Atlántico. Se presentan los siguientes hallazgos:

Se evidencia que los individuos forestales plantados presentan un buen estado fitosanitario y un buen crecimiento, además se encuentran en proceso de lignificación y crecimiento de copa. De igual forma, al encontrarse en la parte interna del colegio facilita su cuidado de la acción antrópica externa y de semovientes que suelen encontrarse en las áreas públicas, siendo una condición muy importante que garantiza el éxito de la plantación.

Por otra parte, el usuario manifiesta que se aplicó en hidrolato de tabaco en los tallos como control preventivo contra el comején, siendo un biopreparado amigable con la naturaleza.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Finalmente, en cuanto a las medidas de manejo se encuentra que se han desarrollado acciones de limpieza y se implementó la herramienta palín, para el repique y aporque, con el fin de facilitar la infiltración de agua y la aireación del sistema radicular las condiciones físicas de los suelos.

Consideraciones C.R.A. en relación Radicado No. 202314000024072 del 15 de marzo de 2023

Con base a la información allegada sobre el informe de mantenimiento No. 2 del estado fitosanitario de los 150 plantones establecidos en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino como medida de Compensación Forestal de la EDS TERPEL Montecarmelo, Puerto Colombia, Atlántico. Se presentan los siguientes hallazgos.

Se evidencia que debido a la construcción de una “Tienda Escolar” se tuvo que realizar el traslado de 10 plantones que impedían su construcción, lo cual ocasionó la muerte de 5 individuos. Además, se encuentra que debido al anillado sufrido por los plantones en la guadaña que realizó la IE en octubre del año 2022, se sumaron 40 individuos forestales muertos, quedando así 105 individuos en óptimas condiciones con buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe realizar la resiembra de los 45 plantones muertos con las medidas de manejo adecuadas y bajo las condiciones climáticas óptimas para su crecimiento.

Por otra parte, se encuentra que se está realizando la correcta limpieza alrededor de los plantones, se están aplicando enmiendas compuestas por Sulfato de Amonio, Cal Dolomita y Compost y, en cuanto al control de plagas y enfermedades, se informa la aplicación de biopreparados a los tallos.

Consideraciones C.R.A. en relación al Radicado No. 202314000071292 del 28 de julio del 2023

Con base a la información allegada sobre el informe de mantenimiento No. 3 del estado fitosanitario de los 150 plantones establecidos en la Institución Educativa San Nicolás de Tolentino como medida de Compensación Forestal de la EDS TERPEL Montecarmelo, Puerto Colombia, Atlántico. El usuario manifiesta que se realizó el mantenimiento el día 18 de julio del 2023, presentando los siguientes hallazgos.

Se evidencia que los individuos arbóreos sembrados se encuentran en estado deshidratación y defoliados. Así mismo, solo se encuentran 85 plantones vivos de los 150 sembrados, es decir, que hasta la fecha solo se lleva un 57% de avance de la compensación. Por lo tanto, es necesario que se realice la siembra de los 65 individuos arbóreos faltantes. Esto se debe realizar bajo las condiciones adecuadas y tomando las medidas de manejo que sean necesarias para su óptimo desarrollo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En relación con el estado fitosanitario de las especies sobrevivientes, se encuentran sanos, defoliados y lignificados. Del mismo modo, se evidencia que algunos aún están en periodo de adaptación, debido a la época de sequía.

Por otra parte, se encuentra que se está realizando la correcta limpieza de alrededor de los plantones. Sin embargo, se presenta muy poca cobertura debido a la falta de humedad que presenta el terreno donde se plantaron los individuos. Finalmente, se evidencia la aplicación de enmiendas compuestas por Sulfato de Amonio, Cal Dolomita y Compost y, en cuanto, al control de plagas, se informa la aplicación de biopreparados a los tallos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 29 de agosto de 2023 bajo el marco del seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015 se evidenciaron los siguientes hechos:

El proyecto EDS Montecarmelo comprende un área total de 4.699,87 m², donde se realizó el aprovechamiento forestal en totalidad y se encuentra en ejecución.

Por otra parte, el área de compensación inicialmente fue aprobada en el colegio San Francisco, el cual se encuentra localizado cerca de la EDS y donde se realizó la siembra del 50% de los individuos forestales establecidos en la medida de compensación. Sin embargo, el área de compensación fue modificada al colegio San Nicolas De Tolentino, donde el encargado ambiental expresa que se realizó la siembra de 150 árboles de los cuales sobrevivieron 85 individuos forestales vivos, es decir el 57% de los 150 sembrados anteriormente, siendo necesario la resiembra de 65 individuos forestales, el avance de toda la medida de compensación es de 79,7%, dando cumplimiento parcial establecido en el Auto No. 783 del 15 de diciembre de 2020.

Ilustración 3: Puntos tomados en la visita técnica

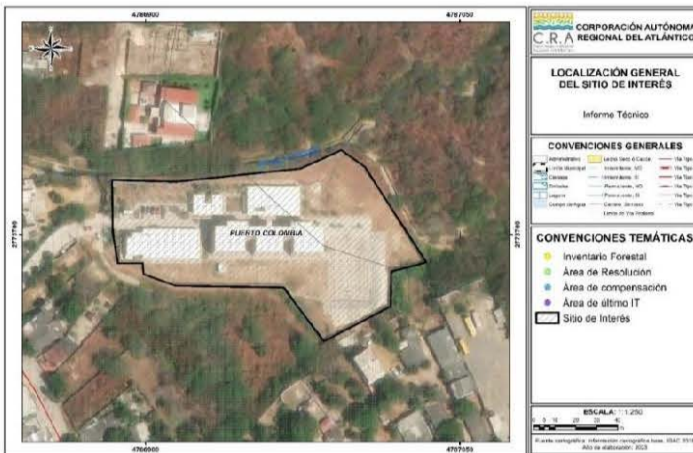
Ilustración 3: Puntos tomados en la visita técnica

Fuente: [Avenza Maps](#).**Tabla 8: Coordenadas de tomadas en campo**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.



Fuente: elaboración propia C.R.A., 2023.

De acuerdo con las coordenadas de la Resolución No. 000045 del 29 de enero de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, se evidencia en campo que estas sí corresponden adecuadamente con las mencionadas anteriormente.

La nueva área de compensación presentada mediante la comunicación oficial recibida No. 006144-2021 del 02 de agosto de 2021, se evidencia geográficamente que sí corresponde con las coordenadas allegadas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CONCLUSIONES.

Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015, realizada por la C.R.A. el 29 de agosto de 2023, al proyecto EDS Montecarmelo localizado sobre kilómetro 10 (Barranquilla, Puerto Colombia), entre la acera norte de la autopista al mar y la acera sur de la prolongación del corredor universitario y a la revisión del expediente se puede concluir lo siguiente:

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0 bajo el registro único tributario se encuentra en estado REGISTRO ACTIVO

Se evidencia que el proyecto EDS Montecarmelo realizó el aprovechamiento forestal en el área (4.699,87 m²) otorgada mediante Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015. Adicionalmente, se estableció como medida de compensación, la siembra de 267 individuos arbóreos.

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a la fecha (2023) ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones impuestas bajo Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015 (Artículos No. 2) y el Auto No. Auto N° 783 del 15 de diciembre de 2020, con la siembra de 130 individuos en las instalaciones del colegio San Francisco.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a la fecha ha realizado la siembra de 150 árboles, de los individuos faltante para cumplir con la obligación, de los cuales solo 85 permanecen en pie. Por lo tanto, se deberá reponer los individuos faltantes”.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el artículo 209 ibidem establece que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “*...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “*...funciones de evaluación, control y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, adicionalmente, mediante **Resolución No. 360 de 2018**, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”.* Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **229** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

*Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la **Resolución N°00660 de 2017**, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante **Resolución N°00661 de 2017**.*

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la **Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017** “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante **Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante **Resolución 087 de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Que de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N° 938 de 19 diciembre de 2023, esta Corporación requerirá a la Sociedad **Organización Terpel S.A., (Estación de Servicio Montecarmelo)**, representada legalmente por el Señor: Oscar Andrés Bravo Restrepo para que dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

En este orden de ideas, y frente a un incumplimiento, o falta de observancia a lo reglado, se deberá imponer requerimiento, el cual de no ser atendido estará a observancia de esta Entidad y de las sanciones consagradas en el Título V de la ley 1333 de 2009.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **Organización Terpel S.A – Estación de Servicio Montecarmelo con Nit 830.095.213-0**, representada legalmente por el Señor Oscar Andrés Bravo Restrepo, identificado con C.C N° 80.416.476, ó quien haga sus veces, para que una vez notificado el presente proveído, de cumplimiento a las obligaciones ambientales emitidas por esta Corporación, a saber:

1. Deberá la Sociedad Organización Terpel S.A.- EDS Montecarmelo, cumplir a totalidad la siembra de los individuos forestales correspondientes a la compensación establecida.
2. Deberá la Sociedad Organización Terpel S.A.- EDS Montecarmelo, dar continuidad con la actividad de mantenimiento establecida en la Resolución N° 000045 del 29 de enero de 2015.
3. Deberá la Sociedad Organización Terpel S.A., allegar informes de las actividades de mantenimiento, con sus respectivos registros fotográficos.
4. Deberá la Sociedad Organización Terpel S.A., allegar las coordenadas geográficas y el cronograma respecto a la compensación en la nueva área (Colegio San Nicolás de Tolentino).

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Organización Terpel S.A. Estación de Servicio Montecarmelo, con NIT 830.095.213-0, a través del correo electrónico: ambientalnorte.ext@terpel.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con Nit: 830.095.213-0, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 229 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (ESTACIÓN DE SERVICIO MONTECARMELO), IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 938 de 19 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

06 MAY 2024

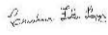
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA.

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: N°1402-242.

I.T. N° 938 de 19-12-2023.

Proyectó: C. Zota. (Abogado Contratista). 

Supervisó: Dr. Odair Mejía (Profesional Universitario).

Aprobó: M.J. Mojica. (Profesional Especializado).